

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN CÁDIZ DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE, POR LA QUE SE ACUERDA LA INADMISIÓN A TRÁMITE DE LA SOLICITUD FORMULADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE LA FRONTERA RELATIVA A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL P.G.O.U. DE CASTELLAR DE LA FRONTERA PARA LA ADAPTACIÓN DE SUS DETERMINACIONES A LA DECLARACIÓN DE INTERÉS TURÍSTICO DEL CAMPO DE GOLF CASTELLAR GOLF EN EL ÁMBITO DEL SECTOR US-TH.

Vista la solicitud formulada por el Excmo. Ayuntamiento de Castellar de la Frontera mediante la que solicita el inicio de la evaluación ambiental estratégica relativa a la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL P.G.O.U. PARA LA ADAPTACIÓN DE SUS DETERMINACIONES A LA DECLARACIÓN DE INTERÉS TURÍSTICO DEL CAMPO DE GOLF CASTELLAR GOLF EN EL ÁMBITO DEL SECTOR US-TH, de acuerdo a lo establecido en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 17 de enero de 2019 tuvo entrada en la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz, solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica de la M.P. P.G.O.U. ADAPTACIÓN DETERMINACIONES A LA DECLARACIÓN DE INTERÉS TURÍSTICO DEL CAMPO DE GOLF CASTELLAR GOLF EN EL ÁMBITO DEL SECTOR US-TH, formulada por el Excmo. Ayuntamiento de Castellar de la Frontera, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En aplicación del artículo 38 y posteriores de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, resulta que la M.P. P.G.O.U. ADAPTACIÓN DETERMINACIONES A LA DECLARACIÓN DE INTERÉS TURÍSTICO DEL CAMPO DE GOLF CASTELLAR GOLF EN EL ÁMBITO DEL SECTOR US-TH, tras el análisis técnico del borrador del plan y del documento ambiental



Código:640xu772NIDGAQLj051HUs3s8vMBWc. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	FECHA	22/03/2019
ID. FIRMA	640xu772NIDGAQLj051HUs3s8vMBWc	PÁGINA	1/3

estratégico, presentados por el Excmo. Ayuntamiento de Castellar de la Frontera, se considera que no reúnen las condiciones de calidad suficientes para iniciar dicho trámite por las siguientes razones:

El Acuerdo de 19 de junio de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se declara de interés turístico el proyecto de campo de golf “Castellar Golf”, ubicado en el término municipal de Castellar de la Frontera (Cádiz), a favor de la entidad promotora Valderrama 07 S.L., publicado en BOJA número 131 de 5 de julio de 2012, establece que se deberá proceder a la innovación del instrumento de planeamiento urbanístico vigente en el municipio para la adaptación de sus determinaciones a las de la Declaración de Interés Turístico.

El borrador del instrumento de planeamiento remitido plantea la innovación del PGOU mediante modificación para llevar a cabo la adaptación requerida por dicha Declaración de Interés Turístico. Pese a ser ese su objeto, se constata en la documentación remitida que el ámbito de la Modificación se limita al sector de suelo urbanizable sectorizado previsto por el PGOU con el fin de incorporar el uso residencial y establecer la ordenación detallada del mismo, excluyendo de la Modificación la delimitación y ordenación detallada del propio Campo de Golf declarado de interés turístico y sus usos complementarios.

El proyecto del campo de golf Castellar-Golf, declarado de interés turístico, abarca una superficie de 128'04 hectáreas mientras que la innovación propuesta se limita a las 12 hectáreas clasificadas como suelo urbanizable considerando innecesaria la incorporación del resto de la superficie, clasificada como suelo no urbanizable, en la que se implantaría el campo de golf e instalaciones complementarias.

Con carácter general, el Decreto 43/2008, de 12 de febrero, regulador de las condiciones de implantación y funcionamiento de campos de golf en Andalucía, establece que la implantación de un campo de golf deberá estar expresamente prevista en el Plan General de Ordenación Urbanística con independencia de la clase de suelo en la que se implante. En el caso de los campos de golf declarados de interés turístico, el citado Decreto establece, en su artículo 27.3, que *el campo de golf declarado de Interés Turístico de la Comunidad Autónoma de Andalucía se incorporará al planeamiento urbanístico general a través del procedimiento de innovación que corresponda, optando por la ordenación que mejor asegure la integración de la actuación en la ordenación estructural e incorporando las determinaciones derivadas de la Declaración de Interés Turístico.*

El hecho de que exista un Plan Especial definitivamente aprobado con anterioridad a la Declaración de Interés Turístico para la implantación de un campo de golf en el suelo no



Código:640xu772NIDGAQLj051HUs3s8vMBWc.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	FECHA	22/03/2019
ID. FIRMA	640xu772NIDGAQLj051HUs3s8vMBWc	PÁGINA	2/3

urbanizable colindante con el sector de suelo urbanizable, no exige a los promotores del mismo de incorporar al planeamiento general mediante la correspondiente innovación la delimitación y ordenación de dichos terrenos ajustada a las determinaciones de la citada Declaración de Interés Turístico a fin de dar cumplimiento a la misma.

En consecuencia, se considera que la innovación propuesta no se ajusta a la Declaración de Interés Turístico ya que no incorpora en su totalidad al planeamiento urbanístico general de Castellar de la Frontera el proyecto de campo de golf objeto de dicha declaración, incidiendo únicamente sobre el sector de suelo urbanizable prescindiendo de incorporar al PGOU la superficie en la que se implantará el propio campo de golf y sus instalaciones complementarias.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho y vista la documentación presentada por el Excmo. Ayuntamiento de Castellar de la Frontera,

RESUELVO

No admitir a trámite de evaluación ambiental estratégica la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL P.G.O.U. DE CASTELLAR DE LA FRONTERA PARA LA ADAPTACIÓN DE SUS DETERMINACIONES A LA DECLARACIÓN DE INTERÉS TURÍSTICO DEL CAMPO DE GOLF CASTELLAR GOLF EN EL ÁMBITO DEL SECTOR US-TH, conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el titular de la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



EL DELEGADO TERRITORIAL

DANIEL SÁNCHEZ ROMÁN

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª Planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Teléfono: 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

Código:640xu772NIDGAQLjo51HUs3s8vMBWc.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	FECHA	22/03/2019
ID. FIRMA	640xu772NIDGAQLjo51HUs3s8vMBWc	PÁGINA	3/3